del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
María Teresa Nanita de Espaillat,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3942, que modifica el art. 44 de la Ley de Organización Universitaria, que se refiere a la Facultad de Cirujía Dental.—G.O.Nº 7750, del 27 de septiembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3942.

Art. 1.— Se modifica la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de

1937, reformada por la Ley Nº 322 del 19 de julio de 1943, que se refiere a la Facultad de Cirugía Dental, para que se lea del siguiente modo:

"La Facultad de Cirujía Dental otorgará el título de Doctor en Cirujía Dental y los estudios abarcarán cinco años, reglamentados por el Consejo Universitario, con el siguiente mínimum de asignaturas fundamentales:

Anatomía Descriptiva
Histología
Fisiología
Dentística Operatoria
Protosis Dental
Materiales Dentales
Anestesia en Cirujía Dental
Bacteriología
Embriología e Histología Oral
Patología Dental
Farmacología y Materia Médica Dental
Radiografía Dental
Endodoncia
Cirujía Oral
Periodoncia
Odontología Infantil
Terapéutica e Higiene Dental
Cerámica
Diagnóstico Clínico
Ortodoncia
Historia de la Cirujía Dental

"Art. 2.—Los estudiantes de término de esta Facultad tendrán opción para finalizar en el plazo de un año, a contar de diciembre de 1954, los estudios del Doctorado conforme el plan anterior".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
María Teresa Nanita de Espaillat,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier.
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3943, del Congreso Nacional, por la cual solicita al Poder Ejecutivo que denuncie las Convenciones de La Habana (año 1928) y de Montevideo (año 1933) sobre Asilo Diplomático.—G.O. Nº 7750, del 27 de septiembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3943.

CONSIDERANDO: Que en el estado actual de la lucha contra el comunismo es preciso asegurar la acción preservadora de los Estados contra los elementos que amenazan la armonía social y las instituciones;

CONSIDERANDO: Que el asilo diplomático admitido por las Convenciones de La Habana (1928) y Montevideo (1933) es obstáculo a la defensa interior de los Estados, puesto que permite a los más peligrosos individuos burlar la acción de la justicia, y proseguir su actividad disolvente y subversiva;

CONSIDERANDO: Que dichas Convenciones dan lugar, por la oscuridad e incertidumbre de los conceptos que la rijen y la contradicción frecuente de sus interpretaciones, a verdaderas intervenciones de los Estados entre sí;